

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **160-16-51-02-0054-2025**, donde obra el Auto N° **160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8, para uso **DOMÉSTICO**, con un caudal de 0,5 l/s; a captar de la fuente hídrica denominada la Batea, en las coordenadas **Norte 6°45'32,68" Oeste 76°1'42,58"**, en el marco del Proyecto para la Construcción del Túnel del Toyo, en la vereda el Toyo, corregimiento Boquerón, jurisdicción del municipio de Giraldo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de mayo de 2025, el Auto N° **160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025**.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de mayo de 2025.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2025, de cuyo resultado se rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1051 del 29 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

*(...)*

## **5 Conclusiones**

*El señor German Alberto Ángel Toro identificado con cedula de ciudadanía No 70.096.570, representante legal del Consorcio Antioquia al Mar, identificado con NIT 900.899.570-8,, solicito concesión de aguas superficiales a captar de la quebrada la batea, por un caudal máximo de 0,5 L/seg, los cuales serán usados para actividades domésticas en el campamento del consorcio Antioquia al mar, en el punto de captación se localizado en las coordenadas **N 06° 42' 3.0" W 76° 58' 18.2"** en el predio denominado El Naranja identificado con escritura pública 111 del 4 de noviembre de 1965, de la notaria de Buritica, identificado con número de matrícula inmobiliaria 024-5121, ubicado en el corregimiento Boquerón, vereda El Toyo del municipio de Giraldo.*

"Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones" 2

Consortio Antioquia al Mar, realizara captación una represa con rejilla de 0,7 m de largo y un ancho de 0,40 m, dentro del cauce de la fuente, la captación es de tipo superficial, de 40 cm de profundidad y aproximadamente 2,40 metros de largo, 3,30 metros de ancho y 1,15 m de alto, construida en concreto y vertedero triangular, este sistema puede almacenar 8,6 m<sup>3</sup>, tiene un caudal de diseño de 3l/s, con red de aducción que va desde el origen del tanque desarenador, a través de una tubería flexible de PVC de 2" aproximadamente de 21 m de largo, el desarenador cuenta con tres divisiones, con capacidad 1,33 m<sup>3</sup> para un total de 4 m<sup>3</sup>, red de distribución de tubería de PVC de 2", transporte y conducción de agua que va desde la planta de tratamiento de agua hasta los cuatro tanques de almacenamiento los cuales poseen una capacidad de 10.000 litros cada uno, construido en polietileno, con una altura de 3 metros y diámetro de 4 metros, de la planta sale una tubería de 2" al igual que desde la bocatoma y contador de agua marca wolman meter modelo H-4000

Igualmente cuenta con una planta de tratamiento de agua potable conformada por cribado, coagulación, sedimentación, floculación, filtración, clarificación y desinfección, almacenamiento y distribución la planta tiene la capacidad para potabilizar 2.0 litros de agua, este sistema tiene las siguientes características:

- Un desarenador en concreto
- Un tanque de trasiego
- Un serpentín o floculado estático
- Un sedimentador en fibra de vidrio
- Un trasiego en fibra de vidrio
- Un tren de filtración con dos botellas de polyglass
- Dos tanques de almacenamiento de agua potable
- Cuatro controles de nivel
- Dos bombas centrifugas
- Tres bombas dosificadoras de químicos
- Un tablero de control
- Conexiones hidráulicas y eléctrica

Teniendo en cuenta el aforo realizado el cual arrojo un caudal de 0,89 l/s y las necesidades de consumo solicitado 0,5 m<sup>3</sup>/s de la quebrada la batea, esto no presentara perdida del caudal ecológico el cual es de 0,69 L/s.

En la quebrada la batea se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indica los coliformes totales se reportó un valor de 461 NMP/100mL en el punto ALOJAMIENTO EL TOYO AGUAS ARRIBA y un resultado de 1120 NMP/100mL en el punto ALOJAMIENTO EL TOYO AGUAS ABAJO, mientras los coliformes Termotolerantes presentaron un valor de 326 NMP/100mL en el punto ALOJAMIENTO EL TOYO AGUAS ARRIBA y un resultado de 1046 NMP/100mL en el punto ALOJAMIENTO EL TOYO AGUAS ABAJO, este contenido de coliformes se puede asociar principalmente a la descomposición de materia orgánica, sin embargo se cuenta con una planta de tratamiento de agua potable.

La fuente abastecedora **quebrada la batea**, pertenece a la subzona hidrográfica 26-21 – Directos Río Cauca entre Río San Juan y Puerto Valdivia, con una superficie de 3554 km<sup>2</sup>. Esta subzona hidrográfica está ubicada en la zona hidrográfica 26 del área Magdalena – Cauca.

Uso y caudal requerido quebrada la batea				
Uso	Caudal Q(L/S)	Caudal Q(m <sup>3</sup> /S)	Caudal Q(m <sup>3</sup> /día)	Caudal Q(m <sup>3</sup> /mes)
Domestico	0,5	0,0005 m <sup>3</sup> /s	43,2	1296
<b>Total</b>	<b>0,5</b>	<b>0,0005 m<sup>3</sup>/s</b>	<b>43,2</b>	<b>1296</b>

Auto

"Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones" 3

*El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua para la vigencia del tiempo de duración del proyecto el cual es de 12 meses para la vigencia 2025-2026, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.*

**NO** se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el agua será extraída directamente de la fuente sin utilizar sistemas de conducción por predios ajenos.

*En lugar no existen viviendas o cultivos que se vean afectados por la extracción del agua de la fuente.*

*El consorcio Antioquia al mar no presenta la autorización sanitaria favorable para agua de consumo humano expedida por la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia teniendo en cuenta que el recurso es usado para consumo en el area de la cocina.*

## **6 Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda la suspensión de los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante auto de inicio N°160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025, solicitado por Consorcio Antioquia al Mar, identificado con NIT 900.899.570-8, representada legalmente por el señor, German Alberto Ángel Toro identificado con cedula de ciudadanía No 70.096.570, en el predio denominado El Naranjo, con escritura pública 111 del 4 de noviembre de 1965, de la notaria de buritica, identificado con número de matrícula inmobiliaria 024-5121, ubicado en la vereda El Toyo -boquerón del municipio de Giraldo. Para captar agua de la quebrada la batea, en las coordenadas **N 06° 42' 3.0" W 76° 58' 18.2"**.*

*Requerir al Consorcio Antioquia al Mar para que allegue en un término de 30 días, la autorización sanitaria favorable para agua de consumo humano expedida por la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia.*

(...)

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

En análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo

“Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones” 4

relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- (...)
- d) Uso doméstico e industrial;
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Auto

“Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones” 5

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

“**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad

“Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones” 6

ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que por otro lado frente a las concesiones de agua para consumo humano el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano” se indica:

**Artículo 28.** Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

**Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto**, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Negritas fuera de texto.**

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Auto

“Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones” 7

Realizada la revisión de la documentación aportada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8, no cumple con lo indicado en el Decreto Nacional 1575 de 2007.

Que acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1051 del 29 de mayo de 2025 se concluye lo siguiente:

- ❖ La concesión de aguas superficiales solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8, es para uso **DOMÉSTICO**, en tal sentido se advierte que el solicitante no cumple con la totalidad de las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada **Quebrada la Batea**.
- ❖ Se aporta por parte del citado consorcio la información técnica correspondiente al tipo de captación, sistemas de conducción y sistemas de tratamiento de la concesión solicitada, la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas.
- ❖ Analizado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, se observa que éste da cumplimiento a lo indicado en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto del cual se indica acorde con la vigencia de la concesión, la cual se solicita por UN AÑO, se propone la ejecución de cinco programas correspondientes a: 1) Reducción de consumo. 2) Medición de caudales captados. 3) Reducción de pérdidas. 4) Campañas educativas en uso racional del agua y 5) Señalización de la infraestructura relacionada a la gestión del recurso hídrico, los cuales suman una inversión total de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 9.150.000)**. Además de ello se observa que la meta de reducción propuesta equivale al 5%. Así las cosas, este cumple con las especificaciones requeridas en virtud de lo indicado en el informe técnico N° 160-08-02-01-1051 del 29 de mayo de 2025.
- ❖ Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas superficiales, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo la fuente hídrica hace parte de la zona hidrográfica Cauca, subzona hidrográfica río Cauca. De acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-8-2-2-0994 del 28 de mayo de 2025, el predio identificado con cedula catastral PK 306200000000500034, no se encuentra dentro de un área protegida en el marco de la Ley 2ª de 1959. Acorde con su categoría de zonificación forestal se encuentra en un área forestal protectora y el área consultada se encuentra parcialmente dentro un retiro hídrico.
- ❖ Realizada la verificación de los requisitos exigidos en lo concerniente a la Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMÉSTICO** se advierte que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8 no aporta autorización sanitaria favorable para agua de consumo humano expedida por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia teniendo en cuenta que el recurso será utilizado para uso doméstico y dentro de las actividades en las que se utilizará contempla el área de la cocina. Valga indicar que estima un promedio de 100 personas en el campamento que se beneficiarán de la concesión.
- ❖ Que el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano” consagra en su artículo 28 que las concesiones de agua para consumo humano, deberán contar con autorización sanitaria favorable antes de acudir a la autoridad ambiental competente. Para el caso que nos compete, no se observa en el expediente la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a quien le compete la expedición de la mencionada autorización, previa solicitud de quien pretende ser beneficiario de la concesión.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. **900.899.570-8**, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo

"Por el cual se suspenden los términos del trámite para Concesión de aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025 y se adoptan otras disposiciones" 8

respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento al requerimiento que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit 900.899.570-8, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para USO **DOMÉSTICO** iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025, se sirva presentar a esta Corporación, Autorización Sanitaria favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual es requisito previo a otorgar la conexión en el marco de lo indicado en el Decreto Nacional N° 1575 de 2007

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8, que el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0147 del 12 de mayo de 2025, se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

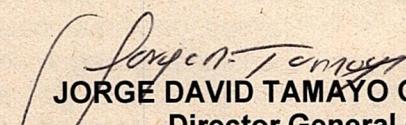
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con Nit. 900.899.570-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

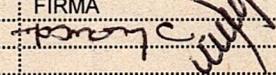
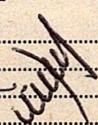
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmarly Castrillón		05/06/2025
Revisó	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-02-0054-2025